

DEPARTAMENTO JURIDICO
Res. Ex. Int. N°116 /2013

REF.: APRUEBA ESCRITURA DE TRANSACCION
SERVIU REGION DE LOS LAGOS Y XIMENA
FUENTEALBA GUENTELICAN.
CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 3130

PUERTO MONTT, 10 DIC 2013.

VISTOS:

- a) El Decreto Exento N° 138 de fecha 2 de septiembre de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que autoriza al Serviu Región de Los Lagos para formalizar extrajudicialmente con dona Ximena Alexandra Fuentealba Guentelican.
- b) La Escritura de Transacción Extrajudicial suscrita entre el Serviu Región de Los Lagos y dona Ximena Alexandra Fuentealba Guentelican con fecha 6 de noviembre del 2013, protocolizada ante el Notario Público de Puerto Montt, don Hernán Tito Camusco, bajo el protocolo número 34.
- c) La resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, que fija los normas sobre la exención del trámite de tasa de razón, de fecha 20 de Octubre de 2008.
- d) Las facultades que me confiere el DS N° 355 de 1976 y el Decreto N° 81 de fecha 17 de octubre del 2013 que lo nombró Director del Serviu Región de los Lagos, ambos de Vivienda y Urbanismo, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

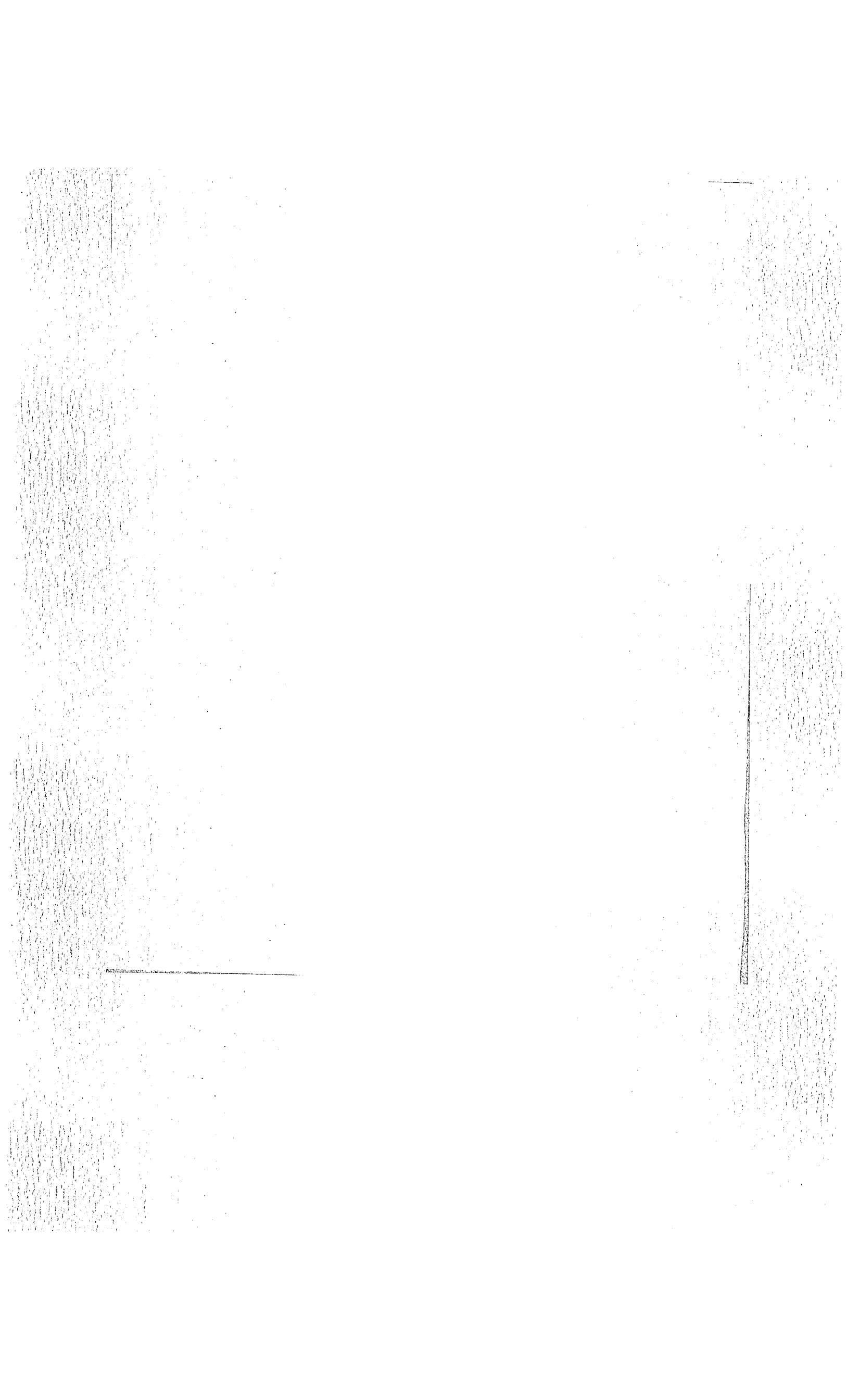
I - APRUEBAS: La Escritura de Transacción Extrajudicial suscrita entre el Serviu Región de Los Lagos y dona Ximena Alexandra Fuentealba Guentelican, con fecha 6 de noviembre de 2013, protocolizada ante el Notario Público de Puerto Montt, don Hernán Tito Camusco, bajo el protocolo 34 y que es de siguiente tenor:

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL:

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS

Y
XIMENA ALEXANDRA FUENTEALBA GUENTELICAN

En Puerto Montt, República de Chile, o 6 de noviembre de 2013, entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco, RUT 31.619.001-8, con domicilio en calle Ummeneta N° seis, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, representado en este acto por su Director don JAVIER ALEJANDRO TAPIA KEHSLER, chileno, casado, miembro del sindicato, C.I. N° 8.369.059-3, cuya personalidad consta de Decreto N°81 de fecha 17 de Octubre del 2013, que lo nombró Director, dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en calidad indistintamente el "SERVIU Región de Los Lagos" o "el SERVIU"; y por la otra parte, don (a) XIMENA ALEXANDRA FUENTEALBA GUENTELICAN, casada y separada totalmente de bienes, profesora, certificada de identidad número ..., domiciliada en Pascaje Lemuy número ochocientos cuarenta y seis, de la Población Volcán Calbuco de Alerce, de la comuna de Puerto Montt, en adelante "el

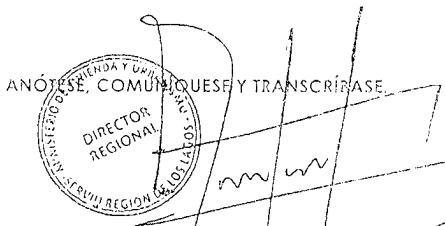


propietario", en cumplimiento de lo autorizado mediante Decreto Supremo (Exento) N°138 de fecha 2 de Septiembre de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo texto se entiende formar parte del presente instrumento, se ha convivido en la siguiente transcripción extrajudicial:

PRIMERO: Don (ña) XIMENA ALEXANDRA FUENTEALBA GUENTELUCAN, es propietaria de la vivienda ubicada en Pasaje Lemuy número ochocientos cuarenta y seis, de la Población Volcán Calbuco de Alerce, de la comuna de Puerto Montt y que corresponde al lote 5 de la manzana F del pliego de loteo, archivado en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Puerto Montt con los N° 1254, 1256, 1261 y 1263, correspondiente al año 2002. El dominio del inmueble reba inserto, a nombre del propietario compareciente a fojas 4892 número 5038 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, del año 2003. La propiedad tiene el Ref de Avalúo N°12.008-5, de la comuna de Puerto Montt.-**SEGUNDO:** Que el SERVIU Región de Los Lagos encargó la construcción de la Población Volcán Calbuco del Sector Alerce, de la ciudad de Puerto Montt, a la Empresa Construcción Peña y Peña Limitada bajo la modalidad acción directa SERVIU, de acuerdo al D.S. N° 29, (V. y U.), de 1984, que aprobó las Bases Generales de Contratación de Obras a Suma Alzada para los SERVIU. Dentro del citado Conjunto Habitacional existen diez viviendas, ubicadas en Pasaje Lemuy, afectadas por un proceso de asentamiento del terreno, debido a la evidente descomposición del suelo, lo que hace que tales viviendas sean inhabitables, según se señala en Certificado Técnico de Urbanismo y Otros, de fecha 27 de mayo de 2013, otorgado para cada una de las viviendas afectadas, por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt. Que el SERVIU Región de Los Lagos, contrató mediante licitación pública, un Estudio de Mecánica de Suelos, en la Población Volcán Calbuco, específicamente en Pasaje Lemuy, a la consultora "Servicios de Ingeniería Michel Kuro Perini E.I.R.L.", atendiendo que los daños no pueden ser imputados a los propietarios de las viviendas, el SERVIU Región de Los Lagos, en su calidad de órgano ejecutor de las políticas, planes y programas que dispone desarrollar el MINVU, estará a cargo de implementar todas las iniciativas y acciones que sea necesario para atender las necesidades habitacionales de los propietarios de los inmuebles afectados, por lo cual es preciso obtener el dominio del suelo en que actualmente están emplazados, a fin de materializar un nuevo proyecto habitacional.-**TERCERO:** Por otra parte, como los propietarios de las diez viviendas de Pasaje Lemuy, sostienen que los daños sufridos por los inmuebles derivan de faltas en el asentamiento del terreno donde se emplazan las viviendas, debido a un proceso de descomposición del suelo, y han planteado que ejercerían eventuales acciones judiciales que les pudieran corresponder por los motivos antes señalados, para solicitar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, es que el SERVIU Región de Los Lagos, sin efectuar reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, con objeto de resarcir al propietario compareciente de los daños que afecta a su vivienda y con la finalidad específica de prever un litigio eventual, suscribe el presente contrato de transacción extrajudicial con el propietario del inmueble que forma parte del conjunto habitacional y referido en los términos que se indican en la cláusulas siguientes:-**CUARTO:** El propietario compareciente, mediante el presente acto con el fin de transigir con el SERVIU Región de Los Lagos, se compromete a efectuar las siguientes prestaciones: a) Se obliga a ceder y transferir al SERVIU Región de Los Lagos el inmueble de su dominio, como arriendo, los derechos que le correspondan sobre los bienes comunes, libre de toda hipoteca, gravamen o prohibición, y a efectuar su entrega material. b) Se obliga a efectuar la entrega material de la propiedad sobre la cual reza la presente transacción extrajudicial completamente desocupada y libre de inquilinos, con sus insumos domiciliarios de electricidad, agua potable, gas y teléfono al día o más tardar dentro de los sesenta días siguientes al pago de la suma de dinero comprometida y a la entrega del subsidio habitacional.- c) Renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción, sea ésta de naturaleza civil, penal o administrativa, que estime pudiere corresponderle y de la misma manera y en su caso, con las mismas características, se desiste de las acciones que ya hubiese iniciado en contra del SERVIU v/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o en contra de ambos, o en contra de cualquier otro órgano del Estado, en relación con la situación descrita en las cláusulas precedentes y que motiven la presente transacción, otorgándose expresamente el más amplio, total y completo finiquito al respecto. Se deja expresa constancia que la presente transacción extrajudicial produce los efectos propios de la misma, esto es, de cosa juzgada, para todos los efectos legales.-**QUINTO:** Como contraprestación a la cesión referida y a la renuncia de acciones efectuadas por el propietario compareciente, el SERVIU Región de Los Lagos transigir con este último, asumiendo las siguientes obligaciones: a) Reconoce al propietario compareciente la calidad de beneficiario para todos los efectos de las políticas, planes y programa del Sector vivienda el que queda sujeto a todas las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados para dichos planes y programas.- b) Otorgará al propietario beneficiario un subsidio habitacional para adquisición, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo 11° I, (V. y U.), de 2011, Título I, que el propietario se obliga a invertir en la adquisición de otra vivienda, suma que sera pagada por el SERVIU al vendedor de dicho inmueble.- c) Concedrá la suma única y total del valor de tasación de la vivienda, que asciende a 501 Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha de su pago efectivo, que será pagada directamente al propietario.-

SEXTO: El contrato para la adquisición referido en el literal a) anterior deberá celebrarse e inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, dentro del plazo que otorga el certificado de subsidio correspondiente, y de acuerdo a la normatividad contenida en el Decreto Supremo N° 1, del año 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Dicho certificado será entregado al ciudadano beneficiario, dentro de sesenta días corridos desde que se encuentre tramitada la resolución del SERVIU Región de Los Lagos, que aprueba la presente escritura de transacción extrajudicial.- **SEPTIMO:** El propietario compareciente, deberá efectuar la entrega material del inmueble objeto de esta transacción al Serviu Región de los Lagos, completamente desocupada, con sus cuentas de insumos domiciliarios de electricidad, agua, gas y teléfono, al día y libre de moratorias, dentro de los sesenta días siguientes al pago de la suma de dinero comprometida y, a la entrega del subsidio habitacional.- **OCTAVO:** Se deja constancia que el propietario de la nueva vivienda adquirida con el beneficio recibido en virtud de la letra b) de esta cláusula, quedara afecto a la obligación de habitarla personalmente con su grupo familiar desde la fecha de su entrega material y a la prohibición de arrendarla, venderla por el plazo de cinco años y a la prohibición de alienar el inmueble o constituir gravámenes o derechos reales sobre él mismo por el plazo de 5 años, contados desde la inscripción a nombre del propietario compareciente del dominio de la vivienda, todo ello sin perjuicio de las demás limitaciones y prohibiciones que establecen los pertinentes Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.- En caso de incumplimiento, el SERVIU Región de los Lagos, deducirá las acciones judiciales correspondientes destinadas a obtener la restitución del inmueble.- Transcurrido el plazo de las prohibiciones referidas se procederá al dizajón de la prohibición al sólo requerimiento del interesado. Excepcionalmente, previa calificación del Director del SERVIU Región de Los Lagos, se podrá dizer la prohibición y la obligación antedicha, antes de los plazos señalados.- **NOVENO:** Las obligaciones reciprocas referidas precedentemente se materializarán una vez tramitada, en cada caso, por la Contraloría Regional, la resolución del SERVIU que apruebe la respectiva escritura de transacción extrajudicial que se suscribirá con cada uno de los propietarios.- **DECIMO:** Conforme a lo establecido en la letra b) de la cláusula quinta de este instrumento, el certificado que emana del beneficio de que da cuenta dicho literal, será entregado al propietario compareciente una vez inscrita la propiedad objeto de esta transacción a nombre del Serviu Región e los Lagos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y, de acuerdo a las normas administrativas que reglamentan su emisión.- **DECIMO PRIMERO:** Se facultará al Director del SERVIU Región de Los Lagos, o a quien lo subrogue, pero que en su nombre y representación, suscribir las escrituras rectificatorias, modificatorias o complementarias que fueren necesarias para el cabal cumplimiento del presente instrumento, no pudiendo en caso alguno modificar unilateralmente las estipulaciones sustanciales de la misma.- **DECIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, los comparecientes faculan a la abogada del Servicio Doña Paula Castro Jones, cédula nacional de identidad número diez mil tres novecientos ochenta y cinco mil cincuenta y cinco guion uno, del mismo domicilio del Director del SERVIU Región de los Lagos, para proceder a dizer toda hipoteca, gravamen o prohibición que afecte el inmueble que se transfiere por este instrumento, y que resulte necesario para efectos del cumplimiento cabal de la presente transacción.-**DECIMO TERCERO:** La determinación posterior en cuanto a no cumplir el beneficiario, al momento de la suscripción del contrato de transacción, con alguno de los requisitos exigidos para ser titular del subsidio como consecuencia de la presentación de antecedentes erróneos o falsos, entre ellos la circunstancia de ser propietario de otro o otros inmuebles además del que transfiere al SERVIU Región de Los Lagos; así como el hecho de que con posterioridad a la fecha de celebración de la transacción referida y antes de que se materialice la tracción del inmueble cedido por el beneficiario al SERVIU Región de Los Lagos, sea constituida una hipoteca, gravamen o prohibición que afecte al inmueble cedido, serán causales de resolución inmediata de la transacción que se suscriba, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y criminales a que hubiere lugar en contra del propietario compareciente. Del mismo modo la circunstancia de encontrarse la propiedad objeto del presente contrato con saldo de deuda pendiente o con alguna condición legal, personal o de cualquier naturaleza al momento de inscribirse este instrumento en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, será causal de resolución inmediata de la presente transacción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y criminales a que hubiere lugar en contra del propietario compareciente.-**DECIMO CUARTO:** El presente instrumento se otorga por escritura privada firmada ante Notaria, conforme al procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 11.14.171, autorizado por el artículo 61 de la Ley N° 16.391 y que tendrá valor de escritura pública desde la fecha de su protocolización, practicada dentro de treinta días corridos, contados desde que sea suscrita por los comparecientes. El pago de los derechos notariales de esta escritura será de cargo del SERVIU Región de Los Lagos.- **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO SEXTO:** El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares, de igual tenor y sentido, quedando uno en poder, dos en poder del SERVIU Región de Los Lagos y uno en poder del propietario compareciente.-

2.- ESTABLECERSE que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución clausula quinto letra c) se cargaría Subítem 26 Otros Gastos Corrientes ítem 02 De indemnizaciones por daños a Terceros y/o a la propiedad hasta la suma de 501 Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha de su pago efectivo



JAVIER TAPIA KEHLER
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTOR SERVIU
REGION DE LOS LAGOS

JTK/POL/CV
DISTRIBUCIÓN:

- 1 - DPTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 2 - DPTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
- 3 - CARPETA DEPARTAMENTO JURIDICO
- 4 - SECRETARIA DIRI CCION
- 5 - OFICINA DE PARTES

Elizabeth Oyarzo Vallojosa
MINISTRA DE FONDO
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS

